



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1665-R-2021
Piura, 24 de noviembre de 2021

VISTO

El expediente N° 00376-5501-21-6 de fecha 28 de setiembre de 2021, remitido por la Mg. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°205-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 28 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad de la servidora administrativa Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna, a partir del 12 de octubre de 2021, para lo cual se informa que la administrada de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 11 de octubre de 1951, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. El Decreto Legislativo N°276 en su artículo 34° inciso c) y 35° inciso a), concordante con el artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM, disponen que el cese definitivo de un servidor se produce al cumplirse setenta (70) años de edad, siendo así se deberá dar término a la Carrera Administrativa por estas causales. La Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna, ingreso a laborar al servicio del estado en la Universidad Nacional de Piura, desde el 01 de abril de 1981 en calidad de contratada, confiriéndosele nombramiento el 10 de noviembre de 1984, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N°315-R-84. A la fecha de cese (12 de octubre de 2021), se encuentra adscrita al Instituto de Enseñanza Pre Universitaria - IDEPUNP, ubicada en el Grupo Ocupacional Técnico - Nivel "A" con el cargo clasificado de Operador PAD I - Nivel Remunerativo F1; acumulando un total de cuarenta (40) años, seis (06) meses y doce (12) días de servicios efectivos prestados a la Administración Pública. Siendo así, se debe emitir la Resolución de cese, así como del término de la carrera administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34° inciso b) del Decreto Legislativo N°276. En aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°420-2019-EF de fecha 01 de enero de 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° Numeral 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios - la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor; siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:

MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) 40 AÑOS, 06 MESES Y 12 DÍAS

40 AÑOS

$713.93 \times 40 = 28,557.20$

06 MESES

$713.93/12 \times 06 = 356.95$

12 DÍAS

$713.93/12/30 \times 12 = 23.79$

TOTAL: S/ 28,937.94

MONTO: VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100 SOLES;

Que, mediante Priorización Presupuestal N°02218-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de noviembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita emitir Priorización Presupuestal para coberturar la Compensación por Tiempo de servicios por cese definitivo por límite de edad de la servidora administrativa Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna. Adscrita al Instituto de Enseñanza Pre Universitaria (IDEPUNP) de la Universidad Nacional de Piura. Por el monto de S/. 28, 937.94 (Veintiocho mil novecientos treinta y siete con 94/100 soles), para lo cual se indica que, en el marco de los créditos Presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad Presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO	: 0854
CUBRO DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	: 005 GESTION DEL PROGRAMA
GENERICA DE GASTO	: 2.1.1.9.2 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS
SUB GENERICA DE GASTO	: 21.19.21 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)
MONTO	: S/. 28, 937.94 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100 SOLES)

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Oficio N°271-OR-OCP-UNP-2021, el Jefe de la Oficina de Racionalización, informa sobre el cese de la función pública por causal de límite de edad de la servidora Administrativa Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna, genera una (01) Plaza Administrativa Vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N°000233 - con el cargo clasificado de operador PAD I - Nivel Remunerativo F1. Por tal sentido, se debe emitir la resolución rectoral que declare como plaza vacante por el cese de la función pública por causal de límite de edad de la referida servidora administrativa a partir del 12 de octubre del 2021 y de acuerdo al artículo N°34 del Decreto Supremo N°276- Ley de Bases de Remuneraciones del Sector Público y de la Carrera Administrativa de 6 de marzo de 1984 y el artículo N°183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990;

Que, mediante Oficio N°1436-J-OCP-UNP-2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, remite a Secretaría General, el expediente sobre declarar vacante plaza por cese definitivo por límite de edad de la servidora Administrativa Srta.





RESOLUCIÓN RECTORAL N°1665-R-2021 Piura, 24 de noviembre de 2021

Cira Alejandrina Guaylupo Luna según informe de la Oficina Central de Recursos Humanos con informe N°0205-OE-OCARH-UNP-2021 y oficio de la Oficina de Racionalización a fin de que se emita la Resolución respectiva;

Que, mediante Informe N° 772-2021-OCAJ-UNP de fecha 22 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere PROCEDENTE, el cese definitivo por causal de límite de edad de la servidora administrativa Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna, a partir del 12 de octubre de 2021. Asimismo, AUTORIZAR a la Oficina de Planificación para que realice el respectivo trámite ante la vacancia de una (01) plaza presupuestada de nivel remunerativo que ostentaba la citada administrada. Y, resulta PROCEDENTE el pago de CTS a favor de a Srta. Cira Alejandrina Guaylupo Luna, ascendente al monto de S/. 28, 937.94 (Veintiocho Mil Novecientos Treintaisiete con 94/100 nuevos soles); ello en mérito a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Administración y de Recursos Humanos mediante Informe N°205-OE-OCARH-UNP-2021 y el jefe de la Oficina de Presupuesto, mediante Priorización Presupuestal N°02218-2021-OPPTO-OCP;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el considerando 1.3 del Art. IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Impuesto de Oficio, lo siguiente: "Las autoridades debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, en el Art. IV del Título Preliminar, Ítem 1.16 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual hace referencia al Principio de privilegio de controles posteriores, por el cual, establece lo siguiente: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, en el Art. 10° de la norma antes citada, establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación de acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante el Decreto Legislativo 276° señala en su artículo 34° inciso c), las causales por las que termina la carrera administrativa: "Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;

Que, mediante el Decreto Legislativo 276°, señala en su artículo 35° inciso a), las causales por las que termina la carrera administrativa: "Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y (*) Literal modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente: "c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; " d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1665-R-2021
Piura, 24 de noviembre de 2021

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – CESAR, a partir del 12 de octubre del 2021, a la servidora administrativa SRTA. CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA, por causal de límite de edad (70 años), adscrita al Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34°, inciso c) y artículo 35°, inciso a) del Decreto Legislativo N°276, concordante con el artículo 182°, inciso c) del Decreto Supremo N°005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°. – AGRADECER, a la servidora administrativa cesante, SRTA. CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidora administrativa de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°. - DECLARAR, la Plaza Vacante administrativa vacante, la cual se encuentra registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas –MEF, con Registro N°000233 - con el cargo de Operador PAD I – Nivel Remunerativo F1.

ARTÍCULO 4°. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a la ex servidora administrativa SRTA. CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación.

ARTÍCULO 5°. – AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la servidora administrativa Srta. CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA por un monto total de S/. 28, 937.94 (Veintiocho Mil Novecientos Treinta y siete con 94/100 nuevos soles), de acuerdo a la Priorización Presupuestal N°02218-2021-OPPTO-OCP.

APPELLIDOS Y NOMBRES	CTS A PAGAR (D.S. N°420-2019-EF)	TOTAL
CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA	S/. 28, 937.94	S/. 28, 937.94

ARTÍCULO 6°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2), OFIC. RACIONALIZACION, OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / PCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
Rector (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL